

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, Caldas, 11 de mayo de 2021. A despacho proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2020-00123-00, informando fue allegado al correo institucional de este Despacho correo electrónico de la parte ejecutante, por medio del cual aportó la constancia de envío vía correo electrónico de la notificación a la parte ejecutada, que fue remitido el 11 de mayo de 2021, sin que se observe el acuse de recibo del sistema. Señor Juez Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUCRECIA GRAJALES DE QUINTERO
Demandado: JUAN CAMILO IBARRA MUÑOZ
Radicado: 2020-00123-00
Auto Interlocutorio N° 215

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima pertinente **REQUERIR nuevamente** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, acate la carga procesal pertinente; esto es, aportar al interior del expediente el correo electrónico donde se visualice la recepción del correo electrónico enviado a la dirección electrónica de la ejecutada, en la medida que el término dispuesto en el inciso tercero del artículo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 (24 de septiembre de 2020), empezará a contabilizarse “...cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”.

En caso de que no sea posible suministrar dicha información, deberá efectuarse nuevamente la notificación respectiva (remitiendo todos los documentos mencionados en el auto interlocutorio No. 032 del 26 de enero de 2021, para surtir la notificación), **en la que sí sea posible que el iniciador recepcione acuse de recibo, si se persiste en la notificación electrónica o efectuar la notificación por otro de los medios previstos en el C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020.** Para tal efecto, cabe advertir que dicho servicio (que el iniciador recepcione acuse de recibo) es prestado por las empresas de correo certificado (a manera de ejemplo, como Servientrega).

En todo caso, sea del caso subrayar que cualquiera que sea la modalidad de notificación escogida por la parte actora, **tendrá** que especificar en la nueva comunicación respectiva que remita, además de la información pertinente consagrada en la Ley para que se entiendan surtidos dicho acto de notificación, **el término con el que cuenta la parte demandada para dar contestación a la demanda y la forma como dicho término se contabiliza**, además que deberá indicarse que la parte demandada puede comunicarse con el Despacho al correo electrónico que le corresponde (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) e incluso que a dicho correo puede remitir la contestación de la demanda, así como

que también puede comunicarse con el Juzgado a los abonados telefónicos 3166202043 y 3022853280, dentro del horario laboral establecido de lunes a viernes de **8:00 A.M. a 12:00 P.M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.**

Por lo demás, cabe advertir que la parte demandante deberá cumplir con la carga impuesta dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, lo cual deberá ser acreditado al interior del expediente **dentro de dicho término**, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13376b27fd81afc30dfb9a6622b4c23792d3b807b8eb2dbe2e12b6692addd580

Documento generado en 11/05/2021 08:37:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**